

y Salarios a el años, y pertenencias entera
 y cumplidamente sin faltas cosa alguna,
 y que en ello impedim^{to} alguno no opongan
 ni consientan poner, que lo de de ahora os
 recibo, y he por recibido al dho oficio, y os
 doy facultad para le usar, y exercir, como
 que por los referidos, o alguno de ellos o el
 no se air admitido: Y en virtud de lo qual con
 / con que no tengan otro oficio de Regid^{or}
 ni Juraduria. Y declaro que de esta manera
 no debien el dho dha media - Annata, p. ser
 en el oficio antiguo creado, y perpetuado antes
 de su imposicion. Dado en Aranjuez a once
 de febrero de mill setec^{tos} noventa, y quatro =
 Yo el Rey = Yo Jⁿ Manuel de Arjuz, ^o
 y Pedro Sec^{rio} del Rey no lo hic^o escrevir por
 su mandado = Reg^o = Jⁿ Leonardo Marques =
 Por el Canillan m^o = Jⁿ Leonardo Marques =
 El Marques de Valdef^o = Josef Ant. Fira =
 Titulo de Regidor de la Villa de Yecla a Jⁿ.
 Sev^o Ximenes Ximenes de Norat en lugar
 del Jⁿ Juanillo Navarret Ximenes su Padre, per
 petuo por dho de heredad, como efecto de
 dicho cargo a que es inmediato sucesor —

Testif^o Jⁿ Manuel de Peñaredonda m^o de Camarero
 del Rey no Jⁿ, y de los que residen en el Conse
 xo = Testifico, que ante los d^{os} d^{os} pp^o la
 m^o de Camarero de mi cargo se ha ocupado
 por Jⁿ Sev^o Ximenes vecino de la Villa
 de Yecla con el pedim^{to} que tenor en el sig^o =

